

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 22 de Junio de 1950

Núm. 139

No se publica los domingos ni días festivos,
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de Mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad

de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, puede ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

• Artículo primero. Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con

caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo. Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto, únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitres del Reglamento de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro proce-

dimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto a ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero. En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en periodo de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, dentro de cuyo periodo de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA
Y MENENDEZ VALDÉS

2142

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Abril de 1950 por la que se dictan normas complementarias al artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares 15 de Mayo de 1945.

El artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares, de 15 Mayo de 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses debiera quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal sin que ello supusiera en modo alguno que transcurrido ese término el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminarán

el Registro por una u otras causas explicables, existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surgen de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata y pugnaria con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa establecido los que tengan esta condición y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al artículo primero de la Ley de 15 de Mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de Abril de 1950.

2181 PEREZ GONZALEZ

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por así ordenarlo la Superioridad, se hace saber a la Excm. Diputación y Ayuntamientos de la provincia que toda actividad cultural de España en el Extranjero o del Extranjero en España que pretendan establecer o renovar, ha de ser consultada previamente a la Dirección General de Relaciones Culturales en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

León, 20 de Junio de 1950.

2189 El Gobernador civil,
J. Victoriano Barquero

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 42

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia, en el ganado existente

en el término municipal de Corullón en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Corullón; como zona infecta, los pueblos de Corullón, Cadafranes, Viariz y Horta, y zona de inmunización, el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Junio de 1950.

2143 El Gobernador civil,

o o

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

«El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 97.058 151, Sección Precios y Mercados, de fecha 6 de Junio del corriente año, me dice lo siguiente:

«Decretada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 131, de 11-5-50, la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate en sus distintas clases y variedades, comunique para que lo haga público para general conocimiento, que queda anulado mi oficio circular número 86.272, de 22 7 1944, por el que disponía que los bombones similares, habrían de venderse al mismo precio que los de chocolate, pudiéndose venderse al igual que éste con el mismo régimen de libertad, así como también los caramelos, grageas, peladillas y confituras análogas.

Lo que se hace público para general conocimiento.»

León, 14 de Junio de 1950.

2171 El Gobernador Civil-Presidente,
J. V. Barquero

Diputación provincial de León

Esta Corporación acordó sacar a subasta-concurso las obras del camino vecinal de Santibáñez de la Isla a Matilla de la Vega, n.º C-1-16, acto que se celebrará el día 15 de Julio próximo a las doce horas en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, ante el Tribunal formado por el Sr. Presidente, Vocal designado y Notario de turno.

Tipo máximo: trescientas veintitrés mil cuatrocientas cuatro pesetas y treinta y cuatro céntimos.
Fianza provisional seis mil cua-

trocientas sesenta y ocho pesetas y ocho céntimos.

La definitiva consistirá en el 4 por 100 del presupuesto de contrata en las condiciones determinadas en la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los pliegos de proposición reintegrados con póliza de 4,75 pesetas y timbre provincial de 1 peseta, se presentarán los días laborables hasta el anterior a la celebración de la subasta-concurso desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* de diez a trece horas en la Secretaría de la Corporación, en la que se halla de manifiesto el expediente.

Plazo de ejecución de las obras doce meses.

Los poderes bastanteados por un Letrado de la localidad.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de que habita en provisto de la cédula personal de la clase tarifa núm. expedida en con fecha de de de (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en número del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta-concurso de y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada, la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos.

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes. (Fecha y firma del proponente).

León, 14 de Junio de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.
2147

Núm 501.—120,00 ptas.

Instituto Nacional para la Producción de la Patata de Siembra

Servicio de la Patata de Siembra

A V I S O

Se recuerda a todos los productores de patata autorizada de siembra, a los comerciantes de patata de siembra y a los agricultores en general, que la obtención de semilla autorizada de patata sigue sometida a las normas y legislación en vigor independientemente de la libertad que se ha decretado para la patata de consumo.

Como patata autorizada sólo se considerará la producida en las zonas señaladas por el Servicio y por los agricultores que se inscriban como productores en la Jefatura Agronómica y se sometan a la inspección de campos y almacenes y al precintado de envase por las Jefaturas Agronómicas.

Tal patata «Autorizada» sólo podrá ser vendida a través de los almacenes de selección a cargo de almacenistas inscritos en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas, pudiendo ser almacenista toda organización de labradores, entidad jurídico mercantil o empresario individual que se comprometa a cumplir los requisitos anteriores, así como los que respecto a condiciones de almacenaje, envasado y demás características técnicas sean señaladas oportunamente por el Servicio de la Patata de Siembra.

El precio de esta patata «autorizada» superior a la de consumo, será libre y dependiente de las condiciones de mercado.

León, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2188

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de precios de las distintas variedades comerciales de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, aprobados por la Dirección General de Agricultura para la campaña 1950 51.

Trigo comercial, 250,00 pesetas quintal métrico.
Trigo canje, 117,00 idem idem.
Centeno comercial, 200,00 id. id.
Centeno canje, 108,00 id. id.
Maíz comercial, 192,00 id. id.
Cebada, 162,00 id. id.
Avena, 150,00 id. id.
Algarrobas, 125,00 id. id.
Altramuces, 65,00 id. id.
Yeros, 70,00 id. id.
Veza, 70,00 id. id.
Salvados, 70,00 id. id.
Resto de limpia, 55,00 id. id.
Garbanzos, menos de 55 granos en onza de 30 gramos, 560,00 id. id.

Garbanzos, de 55 a 65 granos en onza, 425,00 id. id.

Garbanzos, de más de 65 granos en onza, 400,00 id. id.

Judías blancas de riñón, 575,00 idem idem.

Judía canaria, 500,00 id. id.

Judía pinta garbanzada corriente, 450,00 id. id.

Lentejas tipo Riaño, 425,00 id. id.

Lentejas castellanas, 375,00 id. id.

Habas pequeñas, 160,00 id. id.

Habas mazaganas, 194,20 id. id.

Habas tarragonas, 205,70 id. id.

Almortas, 95,00 id. id.

Guisantes comestibles, 204,00 idem idem.

Guisantes para piensos, 140,00 idem idem.

NOTAS IMPORTANTES

Se entiende por trigo comercial el que tenga del 2 al 3 por 100 de impurezas. Por consiguiente el precio de 250 pesetas Qm. habrá de aumentarse o disminuirse con arreglo a la siguiente escala:

De 0 a 1 por 100 de impurezas, 2,50 pesetas de aumento en Qm.

De 1 a 2 por 100 de impurezas, 1,25 idem idem.

De 2 a 3 por 100 de impurezas, precio normal.

De 3 a 4 por 100 de impurezas, 3,00 pesetas de deducción en Qm.

De 4 a 5 por 100 de impurezas, 6,00 idem idem.

Igual escala regirá para los trigos de canje.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a estos trigos.

Las semillas denominadas «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940.

León, 6 de Junio de 1950.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2066

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Aurelio Fernández Escandón, vecino de El Entrago (Oviedo), se ha presentado en esta Jefatura el día 25 del mes de Marzo a las diez horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de mil ochenta pertenencias, llamado «Mauricio», sitios en los Ayuntamientos de La Robla y Cuadros, hace la designación de las citadas 1.080 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del F. C. de la Renfe (Ramal de León a Gijón) sobre el río Bernesga, en la proximidad del kilómetro 23 de dicho ramal, en términos de La Robla. A los 500 metros al N. se colocará la 1.^a estaca: 600 metros al E., la 2.^a: 2.000 metros al S. la 3.^a: 7.200 metros al O. la 4.^a: 500 metros al N. la 5.^a: 2.400 metros al E. la 6.^a: 1.500 metros al N. la 7.^a de la 7.^a estaca al E., se medirán 4.200 metros a la 1.^a estaca.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y gramos centesimales.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.371. León, 26 de Mayo de 1950.—Luis Hernández. 1908

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Aurelio Fernández Escandón, vecino de El Entrago (Oviedo), se ha presentado en esta Jefatura el día 25 del mes de Marzo a las diez horas cincuenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 544 pertenencias, llamado «Clavelina», sito en término de Vega de los Caballeros, Ayuntamientos de Barrios de Luna y Soto y Amío, hace la designación de las citadas 544 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del mojón que señala el kilómetro 3 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, en términos de Vega de los Caballeros, concejo de Los Barrios de Luna. A los 700 metros al N. se colocará la 1.^a estaca; 800 metros al E. la 2.^a; 1.400 metros al S. la 3.^a: 2.600 metros al O. la 4.^a; 500 metros al N., la 5.^a; 2.000 metros al O., la 6.^a; 900 metros al N. la 7.^a, de esta última al E. se medirán 3.800 metros a la 1.^a estaca.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y en grados centesimales.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas,

se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.372. León, 29 de Mayo de 1950.—Luis Hernández. 1940

Administración municipal

Ayuntamiento de Villazala

Confeccionado el padrón de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villazala, 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, Angel Jáñez. 2187

Ayuntamiento de Ardón

Por el plazo de quince días; se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento para el cobro de los arbitrios sobre el vino y consumo de carnes frescas y saladas, que ha de regir durante el año en curso, al objeto de oír reclamaciones, previniendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, conceptuándose concertados con el Ayuntamiento los que figuran en el mismo, por las respectivas cantidades consignadas.

Ardón, 19 de Junio de 1950.—El Alcalde, Zacarías Alvarez. 2197

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto para 1950:

Carrizal de Luna 2191

Junta vecinal de Santa Catalina de Somoza

La Junta Administrativa que me honro en presidir, en sesión extraordinaria el día veinte de Mayo último, adoptó el acuerdo que, transcrito literalmente, dice así:

«Examinado el expediente de enajenación de una parcela denominada «Pozo los Machos», sita en este término, y de tres mil nueve metros cuadrados de superficie, de cuya documentación resulta,

1.º Que dicha parcela aparece valorada en seis mil quinientas ptas.

2.º Que el presupuesto anual de esta Junta vecinal, en período ordinario, no llega al importe de dos mil pesetas anuales, por lo que aquella tasación excede del 20 por ciento de dicho presupuesto.

Considerando que por lo expuesto, es procedente cumplir los trámites sustitutivos del Referéndum, con arreglo a los artículos 94 y 150 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Considerando que, una vez cumplidos estos requisitos, procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de dicho Decreto y del de 2 de Abril de 1930, y Reales Ordenes de 4 y 18 de Junio del propio año, se acordó por unanimidad:

1.º Que se tramite el Referéndum sustitutivo con arreglo al Decreto de 25 de Marzo de 1938.

2.º Que se una certificación del número de Vocales de que se compone esta Junta Administrativa, y del que ha votado este acuerdo, a los efectos del quorum legal.

3.º Que se apruebe la tasación de seis mil quinientas pesetas asignadas a la parcela citada y que se pretende enajenar, a base de cuyo precio se tramitará la subasta, una vez concedida la competente autorización superior.»

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todas las personas naturales o jurídicas puedan acudir a esta información, formulando las reclamaciones o impugnaciones que estimaren procedentes en relación con este acuerdo, por medio de escrito que deberán presentar, bien en el Gobierno Civil de la provincia o ante esta Junta, en relación con el aludido acuerdo.

Santa Catalina de Somoza, a 25 de Mayo de 1950.—El Presidente, Tomás Silva. 2159

ANUNCIO PARTICULAR

Por el presente se notifica a todos los acreedores del Bar titulado «El Estanco», sito en Gómez Salazar, núm. 2, que, en el improrrogable plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio, se personen en el citado Bar, de 7 a 8 de la tarde, con las facturas justificantes de las deudas adquiridas por el ya mencionado Bar. Transcurrido dicho plazo, no se atenderán pagos de ninguna clase. El dueño, Segundo Fidalgo Fernández.

2180

Núm. 428.—19,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial